



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 401 -2021-GRA/GGR

Huaraz, 08 NOV 2021

### VISTO:

La Carta n° 060-2021/CH/RC, de fecha 20 de setiembre de 2021, la Carta n° 051-2021-CA, de fecha 22 de setiembre de 2021, el Informe n° 030-2021-GRA-GRI-SGSLO/JLSO, de fecha 15 de octubre de 2021, el Informe n° 2594-2021-GRA-GRI/SGSLO de fecha 28 de octubre de 2021, el Informe Legal n° 440 -2021-GRA/GRAJ de fecha 04 de octubre de 2021, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley n° 30305, concordante con el artículo 2 de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 19 de noviembre de 2019, el Gobierno Regional de Áncash y el Consorcio Huambacho suscribieron el Contrato n° 157-2020-GRA para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Canal de Regadío Popo en el Centro Poblado Huambacho en Arenal, Distrito de Samanco – Santa – Ancash";

Que, mediante Carta n° 060-2021/CH/RC, de fecha 20 de setiembre de 2021; el representante común del Consorcio Huambacho presenta al Consorcio Alva – Supervisor de obra, la ampliación de plazo n° 01, sustentada en la causal del ítem b) del artículo 197 del Decreto Supremo n° 344-2018-EF que aprueba el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n° 309-2021-GRA/GGR, de fecha 27 de agosto de 2021;

Que, mediante Carta n° 051-2021-CA, de fecha 22 de setiembre de 2021, el representante común del Consorcio Alva, remite el Informe n° 030-2021-CA-EARP de fecha 20 de setiembre de 2021, elaborado por el jefe de supervisión de la obra, Ing. Alan Ortiz Jesús, respecto a la solicitud de ampliación de plazo n° 01, mediante el cual cuantifica y otorga el plazo de noventa y dos (92) días calendario, el cual debe contabilizarse desde el 28 de noviembre de 2021 hasta 27 de febrero de 2022, asimismo, señala que es importante mencionar que los gastos generales que impliquen la ejecución del adicional, se encuentran establecidos en el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n° 01, aprobado por Resolución Gerencial General Regional n° 309-2021-GRA/GGR, de fecha 27 de agosto de 2021;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

08 NOV. 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO



Que, con Informe n° 030-2021-GRA/GRI/SGSLO-JLSO, de fecha 15 de octubre de 2021, el Coordinado de obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, concluye y recomienda, indicando que el suscrito es de opinión favorable continuar con el trámite por medio del área correspondiente de esta Entidad, respecto de la aprobación de ampliación de plazo n° 01, por noventa y dos (92) días calendario;

Que, ante ello, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, a través del Informe n° 2594-2021-GRA-GRI/SGSLO de fecha 28 de octubre de 2021, estando conforme con el informe del supervisor y coordinador de obra, solicita al Gerente Regional de Infraestructura la aprobación de ampliación de plazo n° 01;

Que, mediante Informe Legal n° 440-2021-GRA/GRAJ de fecha 04 de noviembre de 2021, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica opina que es procedente aprobar mediante acto resolutivo la ampliación de plazo n° 01, referente a la obra "Mejoramiento del Canal de Regadío Popo en el Centro Poblado Huambacho en Arenal, Distrito de Samanco – Santa – Ancash";

### La figura de ampliación de plazo durante la ejecución de obra según la normativa de Contrataciones del Estado.

Los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo.

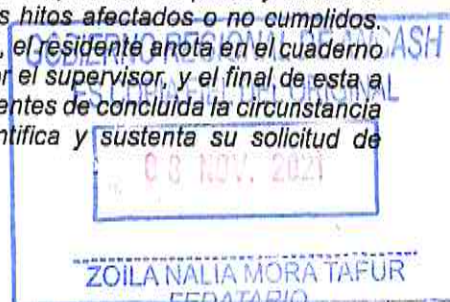
Así, según el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;*

Que, al respecto el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n° 344-2018-EF, señala: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. Estas causales son: a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.* b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.* c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;*

### Procedimiento de ampliación de Plazo

Para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 197° del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 198° que establece lo siguiente:

198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de*



ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad;

Que, bajo la normatividad descrita, y atendiendo a la evaluación técnica efectuada por la Gerencia Regional de infraestructura a través del responsable del control de ejecución de obra el supervisor de la obra, vertida en el Informe n° 030-2021-CA-EARP de fecha 20 de setiembre de 2021, el Informe n° 030-2021-GRA-GRI-SGSLO/JLSO de fecha 15 de octubre de 2021 del Coordinador de obra respectivamente, y la conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se desprende que los hechos generadores de atraso que el alega el contratista no le son imputables y afectan la ruta crítica del cronograma de ejecución de la obra, por lo que corresponde otorgar la ampliación de plazo n° 01, por el periodo de noventa y dos (92) días calendario;

Que, estando a la Resolución n° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que convoca al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash", la Resolución Ejecutiva Regional n° 289 -2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 001-2021-GRA/GR de fecha 04 de enero de 2021, y contando con las visas correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR** la Ampliación de Plazo n° 01, presentado por el Consorcio Huambacho a cargo de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Canal de Regadío Popo en el Centro Poblado Huambacho en Arenal, Distrito de Samanco – Santa – Ancash", en el marco del Contrato n° 154-2020-GRA y, en consecuencia, otorgar un plazo de noventa y dos (92) días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** a la Secretaria General proceda a notificar la presente resolución al Consorcio Huambacho, con domicilio legal en la Av. José Pardo n° 224 – Oficina 202 – Centro Cercado – Chimbote – Santa, con correo electrónico: [miguelangeludis@hormail.com](mailto:miguelangeludis@hormail.com), al Consorcio Alva las Brisas 2da Etapa Mz. X, lote 2 distrito de Nuevo Chimbote – Santa, y la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
 Dr. Victor A. Sichez Muñoz  
 GERENTE GENERAL REGIONAL



